

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 4 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2024-00071-00**

Bucaramanga, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a pronunciarse el Despacho sobre la orden de pago que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8**, solicita a través de apoderado judicial, frente a los ejecutados **MONTAJES TPM S.A.S. NIT. 900.255.124-4** y **JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL C.C. 1.098'708.396**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 245 y 246 de la Ley 1564 de 2012:

1. En los puntos “2” y “3” del acápite denominado **PRUEBAS Y ANEXOS** se anuncia la aportación del **ORIGINAL** de los pagarés traídos para la ejecución, empero, lo que se otea es copia digitalizada de los títulos, copia ampliamente permitida, de conformidad con los artículos 243 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, sin embargo, deberá anunciarse como tal y no como original, siguiendo las reglas de aportación documental<sup>1</sup> y sin perjuicio del deber de conservación de que trata el artículo 78 del CGP<sup>2</sup>.

Como consecuencia, ha de concederse a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8**, solicita a través de apoderado judicial, contra los ejecutados **MONTAJES TPM S.A.S. NIT. 900.255.124-4** y **JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL C.C. 1.098'708.396**, por lo expuesto *ut supra*.

<sup>1</sup> Artículo 245. Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Artículo 246. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. //Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

<sup>2</sup> Artículo 78: (...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 037 del 03 de abril de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a40e387fab2ed4364eb1a391c7a44b775fa4a1e5d5dcf6df32d72b86f821600**

Documento generado en 02/04/2024 03:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**